

10.254

FUNCION LEGISLATIVA
LA RIOJA

“2020 – Año del Bicentenario de la Autonomía de la Provincia de La Rioja” – Ley Nº 10.222

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y :

ARTÍCULO 1º.- Modifícase y añádase el siguiente párrafo al Artículo 6º del Decreto de Necesidad y Urgencia Nº 542/2020 de la Función Ejecutiva Provincial, ratificado por la Ley Provincial Nº 10.249, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 6º.- Formas y Principios. La audiencia efectuada en forma virtual deberá ser conducida por el órgano jurisdiccional respetando los derechos de las partes, especialmente el derecho de defensa y los principios procesales que gobiernan los distintos procesos judiciales, principalmente los de imparcialidad, publicidad, igualdad de partes, oralidad, intermediación, contradicción y concentración. Los jueces, magistrados, fiscales, abogados y demás intervinientes del proceso deberán observar estricta puntualidad con la fecha y hora.

De la Ética Tecnológica: Las Partes en el marco de las audiencias virtuales desarrollarán sus actos procesales con sujeción a la buena fe y lealtad tecnológica hacia el juez y el adversario, como así también en el empleo de las herramientas virtuales mediadas por la tecnología”.-

ARTÍCULO 2º.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 135º Período Legislativo, a veintiún días del mes de mayo del año dos mil veinte. Proyecto presentado por el diputado **PEDRO OSCAR GOYOCHEA, JORGE RICARDO HERRERA y SYLVIA SONIA TORRES.-**

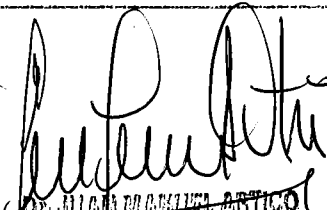
L E Y Nº 10.254.-

FIRMADO:

DRA. MARÍA FLORENCIA LÓPEZ – PRESIDENTA – CÁMARA DE DIPUTADOS

DR. JUAN MANUEL ÁRTICO – SECRETARIO LEGISLATIVO

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



DR. JUAN MANUEL ÁRTICO
SECRETARIO LEGISLATIVO
FUNCION LEGISLATIVA - LA RIOJA